

## **AUTO No. 01419**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones, 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como interesada a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”*.

### **AUTO No. 01419**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*

Que mediante Radicado No. 2015ER16858 del 3 de febrero de 2015, la Sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.378.893-8, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Carrera 55 A con Calle 167 A -19, de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual debidamente diligenciado.
- Original de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 502613.

**AUTO No. 01419**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de AR Construcciones S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20714187.
- Poder otorgado por el representante legal de **ORIENTE CAPITAL S.A.S.** identificada con el NIT. 900.426.111-3 a la Sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.378.893-8, para adelantar el trámite de Registro de Publicidad Exterior Visual, así mismo en su calidad de propietario del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20714187 autoriza el ingreso de los funcionarios de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **Oriente Capital S.A.S.**
- Certificación expedida por la **Fiduciaria Bogotá S.A.**, en la cual se indica la celebración de contrato de Fiducia con **Oriente Capital S.A.S.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Fiduciaria Bogotá S.A.**
- Certificado de conformación de **Fiduciaria Bogotá S.A.**
- Resolución No. 14-5-0976 de 26 de junio de 2014, a través de la cual la Curaduría Urbana No. 5, otorga Licencia de Construcción.
- Resolución No. 14-5-1019 de 4 de julio de 2014, a través de la cual la Curaduría Urbana No. 5, aclara el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 14-5-0976 de 26 de junio de 2014.
- Arte de Valla
- Fotografía panorámica.

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que de acuerdo a la lista de chequeo falta allegar con la solicitud de registro, el documento que se relaciona a continuación:

- Plano del predio.
- El Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20714187, no tiene señalada la dirección.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Carrera 55 A con Calle 167 A -19, de esta Ciudad, a nombre de la Sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA**

**AUTO No. 01419**

**MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2015-1347.

**SEGUNDO.** Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**TERCERO.** Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **AR CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT. 900.378.893-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ENTRENA MUTIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7-80, Piso 17, de esta ciudad.

**QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2015**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
<b>Aprobó:</b>  Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01419**